

RESOLUCIONES

COE PROVINCIAL - 11 DE ABRIL DE 2020

El COE Provincial, en sesión del día sábado 11 de abril de 2020, por unanimidad de los Miembros Plenos, resolvió:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República Establece que *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 32 de la Constitución señala que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación...”*.

Que, el artículo 281 numeral 12 de la Constitución determina como responsabilidad del Estado: *“12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente”*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República Establece que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República dispone que *“Los riesgos se gestionaran bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se declara el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, en el que, su artículo 1 decreta: *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1017, dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 3 ordena: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y derecho a la libertad de asociación y reunión”*; y el artículo 5 dispone: *“En virtud de lo expuesto DECLARESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional”*;

Que, con fecha 24 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Pichincha, resolvió: *“3. Elaborar de manera urgente un mecanismo eficaz de coordinación para la entrega de ayudas alimentarias a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad de manera articulada entre los distintos niveles de gobierno y así atender con agilidad a las personas que más lo necesiten”*;

Que, con fecha 27 de marzo de 2020, el COE Nacional resolvió autorizar *“al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementen y/o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos...”*; y,

Que, en el marco de la situación de emergencia sanitaria nacional, el COE Provincial ha recibido varias solicitudes por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pichincha (cantonales y parroquiales rurales) expresando la imperante necesidad de dotar de alimentos a los sectores vulnerables de la provincia de Pichincha afectados por las medidas de restricción a la movilidad, a fin de precautelar su salud y seguridad alimentaria.

RESUELVE

Artículo 1.- Solicitar al COE Nacional autorización para que en el marco de la emergencia sanitaria nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales rurales de la Provincia de Pichincha, ejerzan de manera concurrente la competencia de dotación de alimentos a las personas pertenecientes a sectores vulnerables y en situación de necesidad de los territorios sujetos a su jurisdicción.

Artículo 2.- Requerir al COE Nacional autorización para que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales rurales de la Provincia de Pichincha, emitan dentro de su jurisdicción territorial, todos los actos y contratos administrativos que se requieran para dotar de alimentos a las personas pertenecientes a sectores vulnerables y en situación de necesidad. En particular aquellas adquisiciones relacionadas con la elaboración, comercialización, donación y distribución de kits alimenticios a las personas en situación de necesidad.

Para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales rurales de la Provincia de Pichincha, reasignarán los recursos presupuestarios que estimen necesarios, sin afectar su sostenibilidad financiera, ni el cumplimiento de sus obligaciones esenciales; y considerarán los procedimientos de contratación en situación de emergencia establecidos en la Ley.

Artículo 3.- Solicitar al COE Nacional que mediante Resolución exhorte a la Asamblea Nacional, la revisión del plazo de entrega de los PDOT de parte de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados mediante una prórroga de (120) días que se contarán luego de finalizar la emergencia sanitaria.

Dado en las oficinas gubernamentales de la Plataforma Financiera, en la sesión Plenaria del COE Nacional, el domingo 5 de abril del 2020.

Lo certifico. -



DIEGO CARRASCO RAMOS
SECRETARIA DEL COE PROVINCIAL